

Escrito de pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora

rosario zape jordan <dra.rosariozape@gmail.com>

Mar 19/12/2023 11:37

Para:Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (793 KB)

Sustentacion Recurso Julia Edith Tribunal.pdf;

Doctor

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

MAGISTRADO SUSTANCIADOR

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR

SALA CIVIL - FAMILIA

DISTRITO JUDICIAL POPAYAN

Adjunto al presente envío escrito sobre mi pronunciamiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora dentro del proceso Rad. 2023-00146-01.

Igualmente se lo envié al Dr. YORK WILMER CUFIF BAQUERO

Atentamente,

ROSARIO ZAPE



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctor
MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL POPAYAN

Ref. Proceso: Unión Marital de Hecho
Rad. 19573-31-84-001-2023-00146-01
Demandante: ALBERTO JOSE LASSO NAVAS
Demandada: JULIA EDITH GONZALEZ ROMOS

ROSARIO ZAPE JORDAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.508.620 de Puerto Tejada-Cauca, con T. P. No. 94697 del C. S. de la J., en calidad de apoderada Judicial de la demandada Sra. **JULIA EDITH GONZALEZ ROMOS**, a continuación me pronuncio frente al recurso interpuesto por el apoderado Judicial de la parte demandante, en los siguientes términos:

Una vez se dio lectura a la Sentencia No. 124 calendada 27 de Noviembre del presente año (2023), proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada-Cauca, dentro del proceso de la referencia, no interpose recurso alguno por cuanto la Decisión se ajusta a derecho.

La Sra. Juez analizó uno por uno los 3 elementos que se deben tener en cuenta para que se declare la "Unión Marital de Hecho", Comunidad, Singularidad y Permanencia, de lo cual se colige que en el caso que nos concita se cumplen dentro de periodo comprendido entre el mes de enero del 2009 y el 7 de diciembre del 2021 que fue cuando se presentó la ruptura de la convivencia, pese a que se intentaron acercamientos, estos no fueron fructuosos, más bien deterioraron la relación por cuanto ya cada uno estaba iniciando otra relación, como lo refirió el hermano de la señora Julia Edith Sr. **JOSE ELMER GONZALEZ RAMOS**.

Se logró demostrar con todos y cada uno de los testimoniantes que en efecto la Unión Marital de Hecho si existió entre la partes (**ALBERTO JOSE Y JULIA EDITH**), y que perduró hasta el 7 de diciembre del año 2021; por qué recordar con exactitud la fecha? pues porque ese día todos los años se celebra el día de "las Velitas"; ese día se presentó un reyerta entre la pareja, al punto que la seora Julia Edith fue víctima de agresiones físicas en el rostro y verbales por parte del señor Alberto José, simplemente por decirle que se alistara para que fueran a un concierto juntos. El señor apoderado del demandante cuestiona el por qué no existe una denuncia en contra del señor Alberto José por esos hechos, ella lo explico en su interrogatorio de parte, para no perjudicarlo en sus estudios, ya que para ese entonces estaba cursando la carrera de Derecho; igualmente por el bienestar de los niños, ya que por tratarse de un delito tan grave lo llevaría a que se le privara de la libertad.

Otra situación que se cuestiona la parte actora es el hecho de estar el Sr. **ALBERTO JOSE LASSO NAVAS** afiliado a la seguridad Social como beneficiario de la señora **JULIA EDITH GONZALEZ ROMOS**, quien dio sus explicaciones al Despacho al momento de rendir el interrogatorio también, además hoy le sirve por cuanto en el momento el señor **LASSO NAVAS** padece de una patología que requiere un tratamiento intensivo(Quimioterapia oral) y él no cuenta con un servicio médico que puedan brindarle en tratamiento requerido. Esta no es una razón para afirmar que la unión Marital continua, pues hasta el momento se encuentra afiliado y según el señor Lasso Navas la convivencia terminó el 20 de Agosto del 2022, entonces nos cuestionaríamos por ese hecho la "unión Marital" solicitada aún existe?

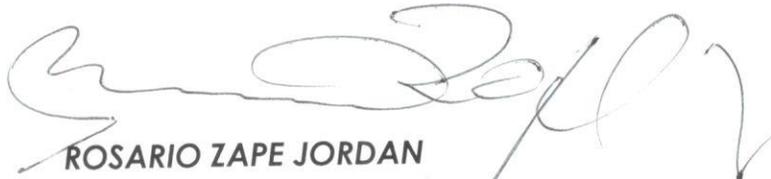
La testigo **OFIR MANCILLA**, en su testimonio bajo juramento, expuso que ella pernocto en varias ocasiones en casa de Julia Edith después de la separación (dic. 7 de 2021) permanente, física y definitiva y el señor **ALBERTO JOSE LASSO NAVAS** nunca compartió lecho con la señora; por el contrario ella (la testigo) dormía en la misma cama con su amiga Julia Edith porque ella vive en una vereda y cuando se le hacía tarde se quedaba ahí hasta el día siguiente. Es enfática en afirmar, como todos los testigos recepcionados, que la ruptura entre **ALBERTO JOSE LASSO NAVAS y JULIA EDITH GONZALEZ ROMOS** fue permanente, física y definitiva desde el 7 de diciembre del 2021.

La señora **JULIA EDITH GONZALEZ ROMOS** afirma que desde la separación (Diciembre 7 de 2021), no cuenta con recursos que suministre el señor Alberto José para la subsistencia de los niños, ni siquiera ha ofrecido una cuota alimentaria alguna. La preocupación del demandante solo son los bienes que se consiguieron con los aportes de la señora **JULIA EDITH** quien era la que respondía por la totalidad de las obligaciones del hogar.

Finalmente, el a-quo declaro probada las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, guardando silencio la parte actora.

Por lo anterior, solicito señor Magistrado CONFIRMAR la decisión motivo de la alzada.

Atentamente,



ROSARIO ZAPE JORDAN

C.C. No. 34.508.620 de Puerto Tejada

T.P. No. 94697 del C. S. de la J.